

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-0011100 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: HECTPR FABIO CANIZALEZ CUARTAS
Demandados: ERNESTO URIBE PEREIRA y PERSONAS INDETERMINADAS



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Octubre Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderado judicial, HECTOR FABIO CANIZALEZ CUARTAS, presentan demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de ERNESTO URIBE PEREIRA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio de menor extensión comprendido dentro de un Predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-24322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicado en la Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá identificar no solo el predio de menor extensión objeto de Proceso, sino también el de mayor extensión que lo comprende, esto para dar plena identidad a dicho inmueble necesario para la claridad de los hechos y pretensiones.
- b) La Parte Demandante deberá, para hacer valer como dictamen pericial la experticia aportada, deberá relacionarse en un Acápito diferente a la Prueba Documental.
- c) El apoderado de la Parte Demandante, deberá, en el acápite de Notificaciones, además de aportar su dirección electrónica, aportar la dirección física, y teléfono, que tenga, y/o que haya reportado en el SIRNA, en aplicación del Numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado MARIO ALBERTO BARRETO REYES, conforme a Mandato allegado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por HECTOR FABIO CANIZALEZ CUARTAS, en contra de ERNESTO URIBE PEREIRA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado MARIO ALBERTO BARRETO REYES, conforme a Mandato allegado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA
Sáchica, Octubre 28 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 038 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO